

RADICADO :2020-00428-00 AUTO ABSTENERSE POR IMPROCEDENTE
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :FABIANA ALVAREZ ROJAS
DEMANDADO : ANA UBALDINA MARIN TORRADO Y MARTHA CECILIA PEINADO LUNA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud presentada por el señor apoderado parte demandada.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Doce de Octubre de dos mil veintidós.-

Sería del caso entrar a resolver la petición presentada por el señor apoderado de la parte demandada de no observarse que la misma no es procedente en virtud a que si bien es cierto el señor apoderado para el día de la audiencia informó que la señal estaba con interferencias pero logró conectarse como se observa en la grabación, también es cierto que con mucha anterioridad se había programado la audiencia además se observa en la grabación que para ese día ni la parte demandante, ni el Despacho tuvieron problemas de conectividad ni mucho menos había problemas de lluvia ; luego el señor Abogado pese habersele dado un tiempo prudencial en la audiencia para que solucionara su problema, no lo hizo, ni tampoco justificó que le era imposible asistir como lo consagra la Ley para estos casos y en consecuencia el Despacho procedió a continuar con la practica de la audiencia máxime cuando el señor Abogado como puede observarse en el expediente, en varias oportunidades había solicitado aplazamientos por causas que si bien se logró establecer que eran de fuerza mayor, ya se le había advertido que no se permitían más aplazamientos y que debía sustituir en otro profesional del derecho para no entorpecer el trámite normal del proceso entonces como ya lo manifestamos, el Despacho no accede a la petición de señalar nueva fecha para audiencia de alegatos por improcedente por lo expuesto.

Ahora y respecto un segundo memorial de fecha 6 de Octubre de 2022 en el cual presenta un denuncia penal por el delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO en contra de la aquí demandante FABIANA ALVAREZ ROJAS, el Despacho ordena de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporarlo al expediente para constancia, advirtiéndole al señor Apoderado de la parte demandada que el mismo no podrá ser tenido en cuenta por extemporáneo al haber un fallo debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 170

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre 2022.


SECRETARIO

C.2

RADICADO : 2022-00134-00 AUTO PREVIO MEDIDA CAUTELAR
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDY AREVALO TRIGOS
DEMANDADO : CIRO ALFONSO BARBOSA QUINTANA YANETH AREVALO TRIGOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,

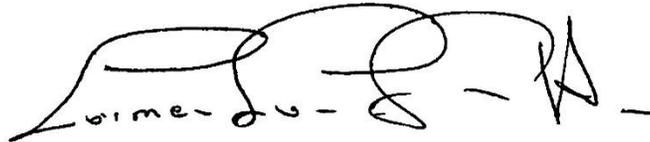

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Doce de Octubre de dos mil veintidós.-

Previo decretar la medida cautelar solicitada por el señor apoderado parte demandante, requiérasele para que aporte la prueba que certifique que la parte demandada es poseedora del bien que pretende se decrete dicha medida. Lo anterior para evitar mas adelante nulidades que pueden perjudicar a las partes y porque no decirlo, al Despacho en razón a que como bien debe saberlo el señor apoderado demandante la posesión se obtiene a través de un proceso de Pertenencia y para ello al igual que la propiedad, debe existir una prueba que indique en cabeza de quien se encuentra la posesión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 170

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre 2022.


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2019-00136- 00
DTE:BANCOLOMBIA
DDO:BOLMAR ALFONSO AMAYA TORRADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Doce de Octubre de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial de fecha 11 de Octubre de 2022, este Despacho accede a la petición de suspender la diligencia de remate programada el 11 de octubre del presente año por un posible acuerdo de pago entre las partes.

Así las cosas, el expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto la parte demandante solicite nuevamente se fije fecha para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 170

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre 2022.


SECRETARIO

C.1

RADICADO: 544984003002-2021-00361-00 AUTO L. COSTAS

Demandante: CREDISERVIR.

Demandado: ESNEIDER MENESES PINO Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Doce de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

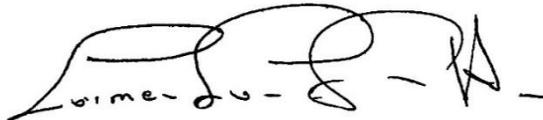
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$461.972,70=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$461.972,70=

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 70/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 170

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre 2022.


SECRETARIO

C.1

RADICADO: 544984003002-2022-00331-00. AUTO L. COSTAS

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: MAX DISTRIBUCIONES S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Doce de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

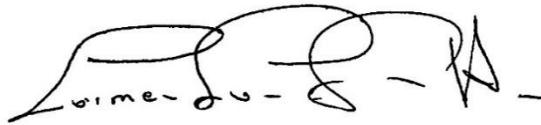
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$5.979.894,60=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$5.979.894,60=

SON: CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 60/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 170

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre 2022.


SECRETARIO

C. 1

RADICADO: 544984003002-2022-00239-00 AUTO L. COSTAS

Demandante: CREDISERVIR.

Demandado: MÓNICA FERRER RUEDAS Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Doce de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.028.749,54=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.028.749,54=

SON: UN MILLÓN VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 54/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 170

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre 2022.


SECRETARIO

C.1

RADICADO : 2021-00364-00 AUTO L. COSTAS
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEONEL GUERRERO MORA
DEMANDADO : MONICA CARRASCAL GARCIA Y LUCENITH CARRASCAL GARCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Doce de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

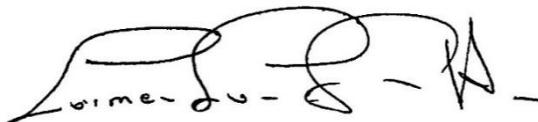
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$94.500.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$94.500.oo=

SON: NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 170

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre 2022.


SECRETARIO

C.1

RADICADO: 544984003002-2021-00180-00 AUTO L. COSTAS
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VEGA GALLARDO Y OTROS.
DEMANDADO: SEGUROS MUNDIAL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Doce de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$1.000.000.00=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$1.000.000.00=

SON: NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 170

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre 2022.


SECRETARIO

C.1

RADICADO: 544984003002-2021-00161-00 AUTO L. COSTAS

Demandante: VALENTINA JAIME QUINTERO.

Demandado: CAMILO DELGADO RUEDA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

PROVEA.-

La Secretaria


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Doce de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

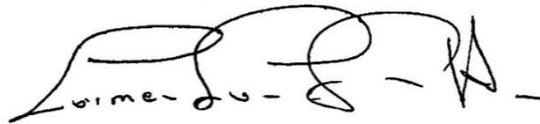
AGENCIAS EN DERECHO:.....\$140.000.oo=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$140.000.oo=

SON: CIENTO CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 170

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre 2022.


SECRETARIO

C.1

RADICADO: 544984003002-2021-00119-00.

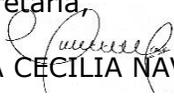
Demandante: CREDISERVIR.

Demandado: KARIME YAZNEY NIÑO MONROY Y OTRA .

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Doce de octubre de dos mil veintidós (2022).

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$737.040,15=

TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$737.040,15=

SON: SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS CON 15/100 MONEDA CORRIENTE.

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 170

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre 2022.


SECRETARIO

**C.1
PRUEBA EXTRAPROCESAL REQUERIMIENTO
RAUL JACOME TRIGOS**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez paso la presente prueba extraprocesal solicitada por RAUL JACOME TRIGOS a través de su apoderada la cual se encuentra en Secretaría inactiva desde el 14 de septiembre de 2020.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Doce de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Comoquiera que la prueba extraprocesal del señor RAUL JACOME TRIGOS se encuentra inactiva desde el 14 de septiembre de 2020, y como se puede observar el apoderado no informó si la misma se encuentra cumplida o en su defecto debe cumplirse otro tramite, procede este Despacho requerir a la parte interesada para que proceda de conformidad.

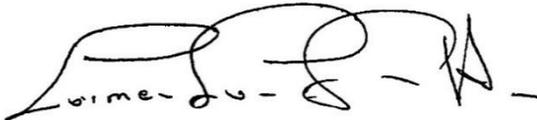
De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en el art 317 numeral 1 CGP, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de esta prueba extraprocesal.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, de conformidad con art 317 numeral 1 CGP

ORDENA:

- 1º.- Requerir al solicitante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto impulse la prueba extraprocesal presentada en virtud a que la misma se encuentra en total inactividad por más de un año.
- 2º.- La prueba extraprocesal permanecerá en Secretaría hasta tanto la parte solicitante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la solicitud y se dispondrá la terminación de la misma.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

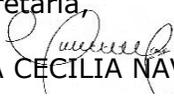
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 170
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre 2022.
 SECRETARIO

PROCESO : EXTRAPROCESO REQUERIMIENTO
SOLICITANTE : INGRY XIOMARA RUEDA PULIDO
PERSONA A INTE : CELIAR BOHORQUEZ MOLINA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Doce de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Comoquiera que la prueba extraprocetal de INGRY XIOMARA RUEDA PULIDO a través de apoderado para que absuelva el interrogatorio CELIAR BOHORQUEZ MOLINA, se encuentra inactiva desde el mes de abril de 2022 y como se puede observar el apoderado no informó de la carga de notificación al señor CELIAR BOHORQUEZ MOLINA, procede este Despacho requerir a la parte interesada para que proceda de conformidad.

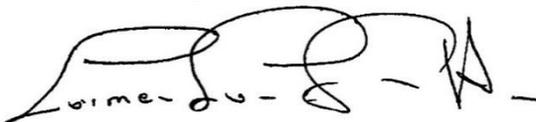
De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en el art 317 numeral 1 CGP, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal a fin de poder continuar con el trámite de esta prueba extraprocetal.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, de conformidad con art 317 numeral 1 CGP

ORDENA:

- 1º.- Requerir al solicitante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto impulse la prueba extraprocetal presentada en virtud a que la misma se encuentra en total inactividad.
- 2º.- La prueba extraprocetal permanecerá en Secretaría hasta tanto la parte solicitante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la solicitud y se dispondrá la terminación de la misma.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 170

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre 2022.


SECRETARIO

RADICADO : 2022-00184-00 AUTO PREVIO TRASLADO
PROCESO :EJECUTIVO H.
DEMANDANTE : JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
DEMANDADO :MONICA JUNEIRE ALVAREZ GOMEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para resolver.

La Secretaria,

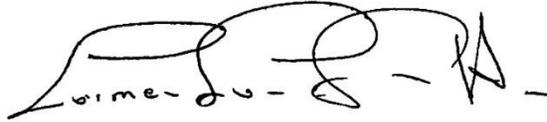

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Doce de Octubre de dos mil veintidós.-

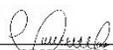
Previo a correr traslado del avalúo presentado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena requerirla a efectos de que ACLARE el dictamen pericial presentado en el sentido de que el señor Perito en su informe no indica el valor del 50% del inmueble objeto de la litis, por lo que deberá proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

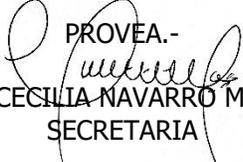
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 170</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

RADICADO : 2017-00426 AUTO ORDENANDO NOMBRAR NUEVO PERITO
PROCESO : REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : OMAR CARVAJALINO GARCIA Y OTROS
DEMANDADO : DIONANGEL LOPEZ Y BLANCA ALID LEMUS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el señor Perito nombrado para el caso.

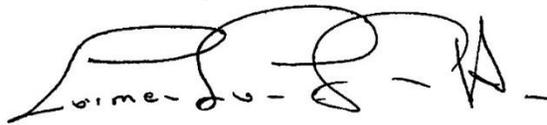
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Doce de Octubre de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el señor Perito nombrado para el caso señor WILLIAM RINCON MURCIA, no aceptó el nombramiento por problemas con las partes y aduce que estos problemas pueden interferir en sus funciones como Perito, este Despacho acepta los argumentos expuestos y en su defecto procede entonces a nombrar como Perito en remplazo del anterior, al señor ELMER ROMERO VERGEL, a quien se le concederá un término de (10) días contados a partir de la comunicación de su nombramiento, para que revise todas las actuaciones que le competen para la realización del dictamen pericial y que el día de la audiencia rinda su experticia y asista instruyendo al Despacho. Ordénese que por Secretaría se libre el oficio de designación al señor Perito con la debida antelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 170</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de Octubre 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
